

Notas sobre el proyecto de ley que armoniza el subsector eléctrico

En el marco del proceso de armonización del subsector eléctrico propuesto por el Presidente de la República, se hace necesario modificar ciertas disposiciones legales y reglamentarias que actualmente gobiernan el sector eléctrico nacional, tales como la Ley General de Electricidad, Núm. 125-01, la Ley que crea el Ministerio de Energía y Minas, Núm. 100-13, así como la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus reglamentos de aplicación.

En dicho contexto, este proyecto de ley tiene por objeto principal armonizar el subsector eléctrico mediante la modificación de las precitadas disposiciones legales que regulan la Comisión Nacional de Energía (CNE); la Superintendencia de Electricidad (SIE); y el Ministerio de Energía y Minas (MEM), a fin de revisar y ajustar ciertas funciones y responsabilidades que se otorgan a estos órganos las cuales deberían ser propias del MEM, por lo que a partir de las modificaciones que introduce este proyecto de ley, corresponderá a dicho Ministerio como órgano rector del Subsector eléctrico, elaborar, validar y aprobar el plan de expansión de generación y transmisión de energía eléctrica a largo plazo.

Estas modificaciones tienen como objetivo la impulsión del subsector con licitaciones abiertas y competitivas que pueden garantizar inversiones nacionales y extranjeras para ofrecer mejores precios a los consumidores y usuarios; así como establecer un régimen de concesiones más simple, más transparente y sobre todo más ágil que facilite el desarrollo de los proyectos y la entrada al mercado de nuevos agentes en consonancia con las buenas prácticas internacionales y con procesos abiertos y competitivos que contribuyan a promover el desarrollo del mercado eléctrico nacional, debiendo necesariamente regularizar la situación de los llamados sistemas eléctricos aislados bajo un enfoque que incorpore y capitalice el impulso de los operadores privados en la provisión de un servicio eléctrico de alta calidad.

De igual forma se contempla que a los fines de lograr los objetivos de sostenibilidad ambiental y descarbonización que requiere la transición energética que impulsa el país, el marco legal necesariamente debe actualizarse, orientándose hacia las licitaciones competitivas de energía renovables como instrumento central de la promoción de las nuevas tecnologías, focalizando los incentivos fiscales y alineando a los nuevos recursos energéticos distribuidos con la eficiencia requerida en el sector. De manera específica este proyecto establece que para calificar como receptor de los beneficios e incentivos de esta ley, la empresa interesada deberá solicitar la concesión o autorización de acuerdo con lo establecido en la Ley 125-01 y sus modificaciones, al mismo tiempo que establece que las explotaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables deberán solicitar su inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial creados a tal efecto que en lo adelante será competencia del MEM. Del mismo modo, se refiere a la posibilidad que tendrá la SIE, de establecer capacidad máxima de penetración de energías renovables variables para cada circuito de distribución y para cada subestación del sistema de transmisión con la finalidad de asegurar la estabilidad y confiabilidad del sistema eléctrico nacional.

Aspectos transversales en este proyecto es que se suprime la CNE, como organismo del Estado responsable, junto a la SIE, de la rectoría del subsector eléctrico, y en consecuencia se transfieren las funciones, atribuciones, y patrimonio de la CNE al MEM, y a los otros órganos de la administración pública, en la forma y el plazo determinados en dicho texto.

Este proyecto dispone que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, y la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, son de propiedad estatal, tienen personería jurídica, patrimonio propio y están en capacidad de contraer obligaciones comerciales y contractuales según sus propios mecanismos de dirección y control, disponiendo que toda modificación a la estructura de ambas empresas se hará por ley.

Ley	Artículos	Modificaciones sugeridas
Ley 125-01	2	Concesión provisional: Resolución Administrativa de la SIE que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas. Cooperativas eléctricas: Son entidades organizadas bajo la Ley que rige el Sistema Cooperativo Nacional, cuya función principal es la de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica en áreas rurales y suburbanas, utilizando recursos energéticos renovables del territorio nacional.
	6	Los organismos del estado que rigen las actividades específicas del subsector eléctrico son el MEM y la SIE. Las funciones, atribuciones, organización, personal y patrimonio de la SIE se establecen en el presente título.
	11	Párrafo IV: Los concesionarios de sistemas aislados que sean propietarios u operadores de plantas de generación deberán separar las contabilidades de las actividades de generación, transmisión y distribución y cumplir con las reglas dregulatoria que le fije la Superintendencia.
	12	Corresponde al MEM, en general, elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer, y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, y proponerlos al Poder Ejecutivo y velar por su cumplimiento; promover las decisiones de inversión en concordancia con dichos planes y asesorar al Poder Ejecutivo en todas aquellas materias relacionadas al sector.
	24	g) Analizar y tramitar las solicitudes de concesión definitivas para la instalación de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, y recomendar mediante informe al Ministerio de Energía y Minas su otorgamiento, así como el análisis, la tramitación y recomendación cuando ocurran causales de caducidad o de revocación de ellas, solicitudes de modificación, prórroga o renovación, cesión o transferencia.
	36	d) Ejecutar los acuerdos de concesión definitiva otorgados
	47	La SIE deberá emitir el expediente al MEM con un informe de recomendación sobre la petición de concesión definitiva dentro del plazo establecido en el Reglamento. El Ministerio verificara el cumplimiento del procedimiento y los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento y se pronunciara sobre la petición de concesión definitiva dentro del plazo establecido en el Reglamento. Si aprueba la solicitud, el Ministerio pasara el expediente al Poder Ejecutivo para la emisión de la correspondiente autorización. Si la petición es rechazada por falta de cumplimiento de los requisitos legales o deficiencias en el proceso, el Ministerio reenviara el expediente a la Superintendencia para que tome las medidas necesarias para su subsanación

Ley	Artículos	Modificaciones sugeridas
Ley 100-13	3	h) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y mantenimiento de las infraestructuras energéticas, evitando la duplicación y la interferencia de funciones de contralor o fiscalización asignado a las autoridades regulatorias específicas de cada subsector.
	11 Nuevos Párrafos	Párrafo I: El Ministro establecerá un procedimiento de consulta pública de resoluciones aplicables a los sectores de energía y minas que habilite un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga interés pueda expresar su opinión. La finalidad del proceso de consulta pública será permitir y promover la efectiva participación y examinar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, conocimiento e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas a consulta. Párrafo II: El MEM iniciará un procedimiento de consulta pública en los casos en que una norma determine la celebración de una audiencia pública, una vista pública, o exija la consulta u opinión previa de los interesados o destinatarios de la decisión o norma a ser adoptada con relación a cualquier asunto de su competencia. En ausencia de norma expresa, será potestad del MEM determinar, los casos, en los que, por la importancia de la decisión involucrada o la afectación generalizada de grupos significativos, decida abrir el proceso de consulta reglado en el procedimiento.
Ley 186-07	3	Sin perjuicio del Recurso Contencioso Administrativo, compete al Poder Ejecutivo decidir la revocación de las concesiones definitivas por una o varias de las causas previstas en la Ley o el contrato de concesión, la cual deberá tramitarse y contar con la recomendación favorable de la SIE y del MEM. Una vez decidida la revocación, la SIE podrá disponer la intervención administrativa de la concesión a fin de asegurar la continuidad de sus operaciones, hasta tanto un nuevo concesionario asuma la explotación de las obras.
	3	Párrafo. En caso de que una empresa eléctrica o prestadora de servicios de electricidad opere sin una concesión o autorización, se le impondrá la sanción establecida en el artículo 126 de la presente ley. Si la empresa o prestadora no obtempera, la SIE podrá disponer su intervención administrativa temporal, a fin de asegurar la continuidad del servicio.
	7- Faltas muy graves	w) La prestación de servicios de electricidad sin la correspondiente concesión o autorización.
	5- Sujetos a regulación de tarifas	d) Tarifas aplicables a los Sistemas Aislados.

Por último, a continuación, las derogaciones que propone este proyecto de ley:

Ley 125-01: Artículo 7, Párrafos II y III del Artículo 108, y se suprime la designación de “Órgano Regulador para Cooperativas Eléctricas, contenida en el Artículo 2, ya que las cooperativas eléctricas serán reguladas por la SIE.

Ley 57-07: Artículos 6, 7, y 18, disponiéndose igualmente la supresión del Organismo Asesor Consultivo de la Comisión Nacional de Energía. Cabe resaltar que se elimina la exención de pago del ITBIS y la de todos los impuestos a la venta final, dispuesto en el artículo 9 de la ley 57-07, y se dispone la derogación del párrafo del citado artículo 9.

De aprobarse la propuesta, una vez promulgado como ley, el MEM contará con un plazo de 180 días para presentar al Poder Ejecutivo una propuesta de adecuación de los decretos y reglamentos que se vean impactados por la nueva ley.

Febrero 2023

Autoras:



MARICELL SILVESTRE



HEIDDY MORONTA



MÓNICA VILLAFAÑA